



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1524
RADICADO: 2021-00177-00

CONSIDERACIONES

Por intermedio de apoderado judicial, el banco BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía en contra de la señora MARISOL HERRERA PALACIO y el señor FABIO ALBERTO MONSALVE URREGO.

Lo anterior a fin de hacer valer la garantía real que obra en la escritura pública No. 704 del 22 de marzo de 2018, de la Notaría Segunda (02) de Envigado (página 42 a 59, anexo 02, exp. digital), afectando el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-690939, situado en el municipio de Itagüí, en la carrera 49 #64A-06 Primer Piso, Apto, Ed. GOMEZ GUTIERREZ P.H., (páginas 96 a 99, anexo 02, exp. digital).

Estudiada la anterior demanda, encuentra el Despacho que la misma es inadmisibile, en relación a lo siguiente:

1. Con relación a los títulos sobre los cuales se pretende hacer valer la obligación, se encuentra que se aportan los pagarés No. 90000029455, 2300089884 y pagaré sin número; sin embargo, no se aporta prueba de los pagarés No. 1034924 y 230008834.

Lo anterior, atendiendo al numeral tercero del artículo 84 del Código General del Proceso: "*Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante*", y del artículo 422 *ibídem*.

Se deberá dar claridad a estos puntos de la demanda, por lo que en mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: Deberá la parte actora subsanar la demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

Tercero: Se le reconoce personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, T.P. 241.426 C.S.J., para que represente al demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (página 122, anexo 02 exp. digital).

Cuarto: Se reconocen como dependientes judiciales a los estudiantes de derecho: DANIEL ANDRES PULGARIN POSADA, y KELLY DAHIANA TRIANA JIMENEZ identificados con cédula de ciudadanía No. 1.234.990.544 y 1.036.662.023 respectivamente, conforme a la autorización a ellos conferidos (página 124 y 125, anexo 02, exp. Digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 30 fijado en la página web de la rama judicial el 28 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA